

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion del 26 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion por el Vicepresidente accidental ciudadano Gregorio Gimenez, con asistencia de los vocales Basarán, Gonzalez é Infante, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de una exposicion suscrita por Leoncia Almida, de esta vecindad, como encargada de la niña expórita Patrocinia Santo Tomás, por haberse negado el Juez municipal á expedir la certificacion de defuncion de esta en el papel de pobres, para poder cobrar de fondos provinciales lo que le corresponde hasta el dia de su fallecimiento, se acordó manifestar al Juez de primera instancia del partido la resistencia que se observa en el municipal de esta Capital, en proveer de certificaciones de defunciones en el papel correspondiente de los expósitos que fallecen, y que se le obligue á expedirlos, llamando muy particularmente su atencion sobre este hecho por ser repetido, con objeto de que lo corrija con arreglo á la ley, y hacer igual gestion ante la Audiencia del Territorio.

En vista de reclamacion promovida por D. Policarpo Ibañez y D. Victor Garcia, vecinos de Cirueña, contra un repartimiento por iguales, que se declaró nulo por acuerdo de 24 de Abril último, y habiendo manifestado la Corporacion municipal lo difícil que les será dejarlo sin efecto por haberse realizado en tres trimestres, en algunos casos habiéndose tenido que valer de apremios y por último que causando una baja considerable en el presupuesto de ingresos, no podia acudir al pago de los gastos obligatorios, se acordó sostener el citado acuerdo, ordenando al Ayuntamiento que para la devolucion de las cantidades exigidas por iguales, se atenga á lo que preceptúa la órden de 31 de Enero de 1871, y que si por este motivo carece de recursos

para cubrir el déficit, reuna la junta de asociados que es á quien compete los medios de realizar el presupuesto.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Villamediana lo ordenado por acuerdo de 15 del corriente, dejando trascurrir el término fijado para el nombramiento de contador que representara los intereses del municipio en el expediente de reclamacion de réditos censuales incoado por D. Juliana Martinez y Llorente, se acordó remitir el citado expediente al Sr. Contador de fondos provinciales para que en union del nombrado por la representacion de dicha Señora, procedan á practicar la liquidacion de los perjuicios irrogados conforme al mencionado acuerdo.

Dada cuenta del expediente en que varios pueblos de la provincia reclaman la indemnizacion de lo que suministraron á las partidas que se alzaron en armas en Setiembre de 1868, pendiente de liquidacion, y cuyo valor ascenderá próximamente á 15.568 pesetas 25 céntimos, se acordó incluir dicha cantidad en el presupuesto adicional del actual ejercicio próximo á formarse, conforme lo acordó la Dipulacion en cuerpo en sesion ordinaria de 7 de Noviembre último, sin perjuicio de lo que resulte de las liquidaciones parciales con cada uno de los pueblos interesados.

Vista una solicitud de D. Leon Ruiz, vecino de Nalda, quejándose de que el Ayuntamiento le queria exigir la cuota de 25 pesetas por el aprovechamiento de las aguas del rio Iregua que sirven de fuerza motriz á un molino harinero de su propiedad, se acordó que para resolver con el debido acierto, se ordene al Alcalde requiera al recurrente para que presente ante esta Comision los documentos que justifiquen que el artefacto y obras por donde recorren las aguas son de su esclusivo dominio y de no tenerlos que lo pruebe ante el Juez municipal por medio de informacion con citacion del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Direccion general de infanteria, acompañada de una certificacion expedida por esta Secretaria en 6 de Setiembre de 1861, en la que constan que Nicolás Fernandez Valle-

j, cubrió plaza de soldado por el cupo de Soto de Cameros, en el reemplazo de 1858, para que se informe sobre su legitimidad, se acordó contestar lo que resulte del citado expediente con devolución de la certificación.

Habiendo manifestado el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Autol que por efecto de la paralización de las obras en la carretera provincial que partiendo de dicho pueblo empalma con la de Garay en jurisdicción de Calahorra, y hallarse destruido el camino viejo, se encuentra en la actualidad sin poder transitar, suplicando se le permita concluir de construir el afirmado hasta el término que llaman las mugas y habilitar provisionalmente cinco pasos para aguas adelantando para ello a calidad de reintegro su importe de fondos municipales, de conformidad con lo informado por la Dirección de caminos vecinales, se acordó autorizar al Ayuntamiento de Autol, egente de su cuenta y costeados de fondos municipales las obras provisionales en los cinco pasos de aguas de la carretera, en la inteligencia que la Diputación no abonará nada por las que se hagan, cuidando en su ejecución que los provinciales no perjudiquen á las ya hechas como definitivas.

Darle cuenta de una solicitud del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros para que se declaren exentos de la venta los pastos derivados de un monte denominado Monteón correspondiente á sus propios, se acordó que acuda á ejercer la acción que pretende ante la Administración económica de la provincia, en los términos que previene la circular de 4 de Agosto de 1860 de conformidad con la ley de 1.º de Mayo de 1855 é Instrucción de 31 del mismo y 41 de Junio de 1856.

En vista de otra solicitud de D. Genaro Urquiza, farmacéutico del pueblo de Anguiano, solicitando se obligue al Ayuntamiento á satisfacerle el importe de las recetas suministradas á los enfermos pobres, como ordena el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, se acordó remitirla á informe del Ayuntamiento y la devuelva para su resolución definitiva.

Habiendo solicitado el Alcalde de Laguarda las armas necesarias para la compañía de voluntarios organizada en dicho pueblo, se acordó contestar que se tendrá presente su petición para cuando el Gobierno provea de armamento para los voluntarios de la provincia.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Terrova, solicitando seis armas de fuego para sostener el orden público, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

En vista de las dimisiones presentadas por D. Laureano Varona, del cargo de Alcalde de Treviña, y de D. Pedro José Delgado, primer teniente Alcalde de Cuzcurrita, y considerando bastantes las excusas alegadas, se acordó admitirlas, previniendo á los Ayuntamientos respectivos procedan á la elección de los cargos que resultan vacantes, con arreglo al artículo 48 y siguientes de la ley municipal.

Se dió cuenta de tres exposiciones presentadas una por D. Félix Agustín, Alcalde de Ojacastró, otra por

D. Domingo Trabado y Ortun, primer regidor del Ayuntamiento de Tirgo y la tercera por D. Santos Leon, regidor del de Bañares, haciendo dimisión de sus respectivos cargos, y no habiendo antes acudido á los Ayuntamientos de que proceden con arreglo á la ley, se acordó no haber lugar á lo que solicitan.

El Alcalde de Ausejo manifiesta que ha suspendido un acuerdo del Ayuntamiento en el que se hicieron algunos nombramientos de empleos municipales, y no apareciendo fundamentos legales en apoyo de la suspensión, se acordó apereibir á dicha autoridad para que inmediatamente proceda á ejecutarlo bajo su responsabilidad.

En vista de reclamación interpuesta por D. Ricardo Lopez Ibañez, solicitando del Ayuntamiento de Nalda 250 pesetas que asegura le adeuda por sus servicios de Médico-Cirujano prestados en el año 1870, y apareciendo de antecedentes que obran en esta Secretaría que el interesado presentó con igual objeto otra instancia y que á pesar de haberse remitido á informe del Ayuntamiento no ha sido devuelta, se acordó reclamarlo nuevamente concediéndole para evacuarlo el término de ocho días, conminándole si persiste en la misma omisión y descuido con la multa á que haya lugar.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Ventrosa en la que manifiesta, que hallándose desempeñando el concejal D. Santos Pascual García el empleo de estanquero, y creyéndolo incompatible, se le obligue á optar por uno de los dos que actualmente desempeña, se acordó que si cuando fué nombrado concejal ejercía el destino de estanquero, se declare incompatible y cese desde luego del cargo concejal.

A propuesta del Sr. Diputado D. Vicente Infante, se pidió á la Contaduría de fondos provinciales el arqueo extraordinario de los caudales de la provincia que se verificó en el día que los Sres. Vocales actuales de la Comisión provincial tomaron posesión, y tomada en consideración fué presentado en el acto el libro de inventarios, acordándose se inserte en esta acta y se publique en el *Boletín oficial* el mencionado arqueo que aparece en la forma siguiente:

Arqueo extraordinario de 26 de Febrero de 1873.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, reunidos en el local que ocupa la caja de fondos del presupuesto de la provincia los Sres. D. Ezequiel Lorza, Vicepresidente saliente de la Comisión provincial, D. Carlos Amusco, que lo es entrante, el Contador y el Depositario de dichos fondos con el objeto de practicar el arqueo extraordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los asientos de los libros de la Intervencion y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

	<i>Pesetas céntos.</i>
Existencia según el último arqueo	115.898,29
Recaudado hasta hoy	55.239,78
TOTAL	169.138,07

Satisfecho desde el último arqueo... 24.079,46

Existencia que resulta... 145.058,61

Clasificación de la existencia.

En dos billetes del empréstito de 200 millones.	136,41	}	145.058,61
En veintisiete libramientos en suspenso.	72.196,96		
En plata y oro.	69.000, >		
En calderilla.	3.725,24		

IGUAL.

Cuya existencia consiste en la cantidad de 145.058 pesetas 61 céntimos y habiendo resultado completa conformidad en el recuento que se verificó á presencia de los Sres. D. Ecequiel Lorza, Vicepresidente de la Comisión provincial saliente y D. Carlos Amusco, que lo es de la entrante, de D. Felipe Victoriano Idigoras, Contador de fondos del presupuesto de la provincia y de D. Daniel Ayuso y Saenz, Depositario de dichos fondos, se entregó por el Sr. Lorza una de las tres llaves de la Caja al Sr. Amusco que se dió por satisfecho, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870 con lo que se dió por terminado el acto y en prueba de ello firman dichos señores —El Vicepresidente saliente, Ecequiel Lorza.—El Vicepresidente entrante, Carlos Amusco.—El Contador, Felipe Victoriano Idigoras.—El Depositario, Daniel Ayuso.—Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Manuel Martinez Ruiz.

Sesion de 29 de Mayo de 1873.

Abierta la sesión por el Vice-presidente accidental ciudadano Gregorio Gimenez, con asistencia de los vocales Basarán, Gonzalez y Infante, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una acta de sesión que el día 16 del corriente celebró el Ayuntamiento de Cuzcurrita, en la que el Concejal D. Victor Rubio, presentó el certificado de haber adquirido vecindad en el pueblo de Casalareina desde el 1.º de Merzo último, y que por lo tanto no podía aceptar el cargo de Alcalde para el que habia sido elegido por la Corporación, y se acordó pedir informe al Ayuntamiento de Casalareina en el que manifieste, si cuando concedió la vecindad á don Victor Rubio, llevaba la residencia fija en aquella villa el tiempo que marca el art. 15 párrafo 2.º de la ley municipal.

En vista de un espediente promovido á instancia de D.ª Isidora Ruiz, Maestra de instruccion primaria de Casalareina reclamando diez y seis dias de haber que en el tercer trimestre de este año le descontó el Ayuntamiento y pago de la renta de su casa habitación, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Instrucción primaria, se acordó ordenar al Alcalde proceda á satisfacer á la intereada lo

que le adeuda correspondiente á sus haberes del tercer trimestre que se le descontó y la renta de la casa habitación.

Habiendo reclamado D. Dámaso Bajo, del Ayuntamiento de Uruñuela 34 duros que le adeuda por sus servicios de cuidar el reloj, y reconocido el crédito por la municipalidad en su informe del 4 del corriente, se acordó ordenar al Alcalde consigne en el presupuesto dicha cantidad y la satisfaga al interesado así que se recauden fondos suficientes.

En el espediente de provision de la plaza de Farmacéutico titular del pueblo de Cenicero, visto el informe de la Junta provincial de Sanidad en el que se manifiesta, que no habiéndose presentado mas aspirantes que D. Pedro Bobadilla, lo propone por reunir los requisitos que previene la ley, se acordó que con arreglo al art. 29 del Reglamento organico de 11 de Mayo de 1868, se trascriba al Alcalde la propuesta, ordenándole reuna al Ayuntamiento con doble número de mayores contribuyentes y proceden al nombramiento dando aviso de haberlo verificado, así como del otorgamiento de la escritura de conduccion.

En vista de la terna propuesta por la Junta provincial de Sanidad, para la provision de la plaza de médico-cirujano titular del pueblo de Grañon, compuesta de los Sres. D. Juan Quintana Ruiz, D. Angel Eudocio San Martin y D. Angel Mamaranes y Cañas, se acordó transcribir la propuesta al Alcalde para que reuniendo al Ayuntamiento con doble número de contribuyentes procedan á la eleccion, dando cuenta inmediata del resultado y del otorgamiento de la escritura de conduccion.

Se dió cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Nieva de Cameros, solicitando la autorizacion para enagenar un terreno que corresponde á sus propios, y como caso comprendido en el art. 80 párrafo 3.º de la ley municipal, para elevar esta peticion al Gobierno que es á quien corresponde decidir, se acordó pedir al Alcalde copia certificada del acta en que el Ayuntamiento lo determinó.

Habiendo solicitado las expósitas Filomena los Santos y Petra Palacio, autorizacion para contraer matrimonio, y una gratificacion por vía de dote, se acordó conceder la autorizacion y respecto á la gratificacion no ha lugar á lo solicitado.

En vista de tres instancias presentadas, una por Luis Palomar, otra por Lino Perez San Roman y la tercera por Cipriano Fernandez, aquellos vecinos de Logroño y esta del pueblo de Galilea, solicitando se les admita en la casa de Misericordia, se acordó admitirlos para cuando haya camas vacantes.

Enterada de una instancia inscrita por D. Victor Roque, natural de la provincia de Búrgos, solicitando se le admita en la casa de Misericordia, previniendo que solo por la mantencion y vestuario se obliga á desempeñar para provecho de los acogidos los servicios de su profesion de barbero, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villaiba de Rioja, quejándose de que los cuentadantes en los años de 1689 y 70, no han presentado los que

las corresponde, se acordó prevenir al Alcalde que, usando de las atribuciones que por la ley le compete les obligue á rendir las cuentas municipales de dichos años, en el término prudencial que les designe, y caso de no hacerlo proceda á que se formen á costa de los mismos.

Igualmente se hizo de una comunicacion que acompañaba de algunas declaraciones vecinales contra el repartimiento sobre consumos, remite el Alcalde de Sajazarra, manifestando que la Junta municipal las ha desestimado por creer que el repartimiento no está formado con arreglo á la ley, y en su consecuencia se ha acordado devolver al Alcalde de Sajazarra las relaciones juradas que acompaña á la citada comunicacion á fin de que si la Junta no las considera justas y cree que existen motivos fundados de ocultacion, obre con arreglo á la ley.

En vista de una denuncia promovida por D. Cayetano Vitoriano, y otros vecinos del pueblo de Aleson, dando conocimiento del abuso que se ha cometido en los fondos municipales y ocultaciones estadísticas en los años de 1868 al que rige, se acordó ordenar al Alcalde que ateniéndose á la circular publicada por esta Comision provincial remita las cuentas que en ella se reclaman y que respecto á las ocultaciones de riqueza acudan á la Administracion económica.

Se dió cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de San Asensio, en la que determinó solicitar la autorizacion para trasferir el sobrante de las subastas de los artículos de comer beber y arder, para atender al socorro de los voluntarios de la República cuando salen en servicio activo, y se acordó manifestar al Alcalde que no necesita la aprobacion de este centro directivo para determinar y ejecutar la trasferencia que solicita.

La Seccion de Contabilidad ha presentado el presupuesto adicional al del actual ejercicio, y habiéndolo encontrado conforme, se acordó sea presentado en la forma que aparece á la aprobacion de la Diputacion en cuerpo, con cuyo objeto se halla convocada á sesion extraordinaria para el dia treinta y uno del corriente mes.

Igualmente se dió cuenta del repartimiento que ha de girarse á los pueblos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir el período económico de 1873 á 74, segun está prevenido por el art. 81 de la ley orgánica provincial, y habiéndose notado al formarse un error de suma consistente en mil pesetas veinte y cinco céntimos, pues si bien el déficit que se consignó lo fué de 434.612 pesetas 61 céntimos, las partidas aprobadas por la Diputacion en los gastos deducidos las de los ingresos propios lo es de 435.612 pesetas 85 céntimos, se ha tenido que girar por esta base por ser la verdadera diferencia que resulta, si se ha de nivelar el presupuesto, se acordó aprobarlo sin perjuicio de lo que la Diputacion acuerde, en atencion á que las mil pesetas veinticinco céntimos proceden de un error de suma.

No habiendo más asuntos se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Manuel Martinez Ruiz.

Sesion extraordinaria de 1.º de Junio de 1873.

En la Ciudad de Logroño á primero de Junio de mil

ochocientos setenta y tres, reunidos en el salon de sesiones los Sres. Diputados Basarán, Infante y Gonzalez vocales de la Comision provincial bajo la presidencia de D. Gregorio Gimenez, y con asistencia del Notario público D. Félix Martinez, del Contador de fondos provinciales D. Felipe Victoriano Idígoras y don Mannel Martinez Ruiz Secretario accidental, siendo las doce de su mañana el Sr. Presidente declaró constituida la sesion.

Dióse principio por la lectura de las condiciones y tipo que habia de servir de base para la subasta del arrendamiento de los derechos que devengue el portazgo de Briñas durante el año económico de 1873 á 74; en seguida se procedió á la apertura de los tres pliegos presentados para esta subasta, abierto el pliego señalado con el número primero resultó hallarse suscrito por D. Meliton Llorente vecino de la villa de Haro, quien se comprometia á tomar á su cargo el arrendamiento del mencionado portazgo con estricta sujecion al pliego de condiciones formalizado al efecto, por la cantidad de cinco mil nuevecientas pesetas y setenta y cinco céntimos. Abierto el pliego señalado con el número dos, resultó hallarse suscrito por don Leandro Torralba de esta vecindad, quien se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de seis mil una pesetas, con sujecion en un todo al pliego de condiciones formalizado al efecto. Abierto el otro pliego señalado con el número tres resultó hallarse suscrito por D. Vicente Campo, de esta vecindad, quien se comprometia á cumplir con todas las condiciones insertas en el pliego formalizado al efecto por la cantidad de cinco mil trescientas dos pesetas. En su virtud y no habiendo ningunos otros pliegos, se declaró por el Sr. Presidente adjudicado provisionalmente el remate y hasta que merezca la aprobacion de la Diputacion en cuerpo, en favor de D. Leandro Torralba como mejor postor por la referida suma de seis mil una pesetas.

Seguidamente se dió lectura del pliego de condiciones para el arrendamiento de la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia para el año económico de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, procediéndose á la apertura de los tres pliegos que aparecian presentados para esta subasta. Abierto el pliego señalado con el número primero resultó hallarse suscrito por D. Federico Sanz de esta vecindad quien se comprometia á tomar á su cargo la expresada contrata con estricta sujecion al pliego de condiciones formalizado al efecto, por la cantidad de tres mil trescientas sesenta y nueve pesetas. Abierto el pliego señalado con el número dos, resultó hallarse suscrito por D. Juan Albo de esta vecindad, quien se comprometia á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de tres mil quinientas pesetas, con sujecion en un todo al pliego de condiciones formalizado al efecto. Abierto el otro pliego señalado con el número tres, resultó hallarse suscrito por D. Victoriano Menchaca, tambien vecino de esta, quien se comprometia á cumplir con todas las condiciones insertas en el pliego mencionado, por la cantidad de dos mil nuevecientas noventa pesetas. En su virtud y no habiendo nin-

gunos otros pliegos, se declaró por el Sr. Presidente adjudicado el remate provisionalmente y hasta que merezca la aprobacion de la Diputacion en cuerpo en favor de D Victoriano Manchaca como mejor postor por la mencionada suma de dos mil novecientas noventa pesetas. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Manuel Martinez Ruiz.

NUMERO 768.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro y Martin Gonzalez vecinos de San Vicente, de oficio pastores, que deben encontrarse en las filas carlistas, para que en el preciso término de treinta dias, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y tres de Junio de 1873.—Galo Sanz. — Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz.

NUMERO 799.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Baraona vecino de Cihuri, cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue por incendio en las huertas de D. Félix Isasi y D Saturnino Uriarte, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 881.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baltasar Barrio Canal y Ortun, vecino de Tirgo, de treinta y tres años, bracero del campo que debe encontrarse en las partidas carlistas para que en el término de treinta dias comparezca en la Sala Audiencia de este juzgado á prestar una declaracion indagatoria en la causa que contra él y otro instruyo por estafa apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz.

NUMERO 882.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Serralde y Arce, natural y domiciliado en la villa de Cuzcurrita, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que en union de otros se le siguió por voces subversivas apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por su mandado y ausencia de Garate, Pedro Balmaseda.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y su insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Haro á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Balmaseda.

NUMERO 886.

Por el presente cito, llamo y emplazo á German Garcia Ruiz, natural y vecino de Abalos, que debe encontrarse en las partidas carlistas, para que en el término de veinte dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion indagatoria en la causa que en union de otros se le sigue por diferentes robos, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 780.

REQUISITORIA.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia comisionado de este partido para instruccion de sumarios por delitos contra el orden público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sugeto vecino de esta ciudad, llamado Lobera, cuyos demás nombres, circunstancias y señas no constan, cuyo sugeto segun noticias se ausentó de esta capital en los primeros dias del mes de Abril último y estuvo trabajando en la villa de Laguardia como peon del campo en casa de Pablo Martinez hasta el dia cuatro del corriente mes de Mayo en que con otro vecino de Logroño marchó de dicha villa no se sabe adonde, á fin de que dentro de quince dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en el salon de audiencias de este Juzgado especial sito en la casa consistorial antigua de esta ciu-

dad con el fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra dicho Lobera y otros instruyo por los desórdenes ocurridos en esta capital y heridas causadas á Angel Madurga y otros en la noche del treinta de Marzo último bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos procuren averiguar el paradero de dicho Lobera y habido que sea, lo conduzcan á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Logroño á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Rodriguez Garcia.—Aute mí, Nicasio Egaña.

Corresponde la requisitoria anteriormente copiada bien y fielmente con la original obrante en la causa de su razon de que doy fé y á que me remito y para que así conste estiendo la presente que firmo yo el Escribano en Logroño á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres —Nicasio Egaña.

NUMERO 813.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

A los Alcaldes, Jueces municipales, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial de esta provincia,

Hago saber: que en virtud de exhorto del Juzgado de Tudela comunicado por despacho telegráfico se han fugado de las cárceles de aquel partido en la madrugada del tres del actual, los sugetos que con sus señas á continuacion se expresan; en su consecuencia espido la presente requisitoria conforme á la ley de enjuiciamiento criminal para que las espresadas autoridades, fuerza de Guardia civil y agentes de policia judicial procedan á la captura de indicados sugetos y conduccion á las cárceles del partido de Tudela á cuyo Juez de primera instancia y requirente darán conocimiento.

Sugetos fugados y sus señas.

Benigno Marcilla y Salvador, natural de Villafranca, de 22 años de edad.

Francisco Villafranca Marin, natural de Ablitas, de diez y seis años.

Manuel Mateo y Garcia, natural de Villanueva, en Soria, de 21 años de edad.

Se hallan condenados el 1.º á 18 años de reclusion temporal.

El 2.º á 12 años de prision mayor ámbos por homicidio;

Y el 3.º á 2 años de presidio correccional por hurto.

El Marcilla viste, pantalon rayadito, y chaleco blanquinoso, blusa azul, alpargata valenciana.

El Francisco, es rubio, bien parecido y viste pan-

talon pana verde oscuro, chaleco pana negra, alpargata valenciana, pañuelo á la cabeza de color blanquinoso,

Y el Manuel viste pantalon rayadito y blanquinoso, alpargatas valencianas, va en mangas de camisa, y sin nada en la cabeza.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 814.

A los Alcaldes, Jueces municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de esta provincia,

Hago saber: Que precedente del Juzgado de igual clase de Velez Rubio se ha recibido un exhorto para la busca y captura de los tres sugetos que á continuacion se expresaran con sus señas, en causa criminal que se sigue sobre asesinato frustrado en la persona del Juez de aquel partido amanuense D. José Bañon, y lesiones graves al Escribano D. Francisco Larron y Guebara, estando celebrando audiencia pública.

En su virtud y conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal espido la presente requisitoria, para que se proceda á la busca y captura de referidos procesados y caso de ser habidos se conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido para hacerlo á las del juzgado exhortante.

Señas de los procesados.

D. Manuel Martinez Carlon y Sanchez, de 55 años, estado viudo, estatura poco más que regular, ojos pardos, color moreno, lleva vigote algo entre cano, viste gaban claro, pantalon y chaeco del mismo color, bota de charol y sombrero hongo negro.

Sus hijos D. Miguel Carlon Ballesteros, de igual estatura que su padre, color moreno, lleva vigote y mosca, pelo negro, y viste de caballero

D. Julio Carlon Ballesteros, de 20 años de edad, poco más bajo que su hermano, pelo negro, ojos lo mismo, vigote también negro y escaso, tiene un hombro más bajo que otro y viste también de caballero, todos naturales y vecinos de Velez-Rubio.

Dado en Logroño á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano —Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 828.

A las autoridades y dependientes de la policia judicial encargo y caso necesario suplico procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de Isabel Fernandez y Muñiz, soltera, de diez y nueve años de edad, hija de Félix y de Petra natural de Zamora y residente en dicha ciudad hasta el mes de Marzo del año último, cuyas señas personales se ignoran, así como su paradero actual, pues en las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada en la

causa que se le instruyó sobre lesiones inferidas á Cecilia Perez así lo tengo acordado

Dado en Logroño á siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.^a, Angel Muro.

NUMERO 835.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al autor ó autores del hurto de una mula de la propiedad de Victoriano Alcate (menor) de esta vecindad, cuyas señas se insertan á continuacion, que en la tarde del veinticuatro de Junio último le fué sustraída de una huerta sita en esta Ciudad do dicen Balbuena, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia se presente ó presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra él ó ellos resultan apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º.—El Juez, Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.^a, Salvador Munguira.

Señas de la mula.

Alzada de seis á siete cuartas, pelo negro, de edad de seis años, sin aparejo alguno, una cicatriz debajo del ojo izquierdo, descarada.

NUMERO 812.

Cédula de empadronamiento.

El Sr. D Hipolito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia fecha dos del corriente mes, decretó el empadronamiento de Cipriano Bobadilla y Liciguyena, natural de Préjano residente últimamente en la Rioja trabajando á la labranza.

El objeto de la citacion que se le hace es el comparecer en dicho Tribunal ante S. S.^a á usar del derecho que le asiste de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que se le sigue; debiendo verificarlo en el término de ocho dias, previniéndole que si no compareciere pasado éste, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Arnedo tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—P. M. de S. S.^a German Hernandez, Secretario.

NUMERO 837.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Santos Blanco Salazar, de veinte y siete años de edad, soltero, estatura baja, pelo rojo, natural de Heramélluri, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en causa criminal que me hallo instruyendo, en averiguacion del autor ó autores de las lesiones inferidas á Fructuoso

Saez y Francisco Vitoria residentes en dicha villa, prevenido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Maria Concepcion Vinuesa, viuda del Licenciado don José Crespo, domiciliada en la ciudad de Calahorra y natural de Montenegro de Cameros, la cual falleció en dicha ciudad de Calahorra en seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la Escribania del infrascripto Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria á once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan José Bonifaz.—Por su mandato, Pedro Abad y Crespo.

NUMERO 854.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Deuda pública.

Debiendo dar esta Administracion cumplimiento á una orden espedita por la Direccion general de la Deuda pública en 19 de Abril último relativa al número de inscripciones de renta perpétua del 3 por 100 espeditas á favor de Corporaciones civiles y pueblos en equivalencia de sus bienes vendidos, y careciendo de datos suficientes al efecto por consecuencia de haberse extraviado y quemado en el incendio ocurrido en la casa que se hallaban las oficinas en Junio de 1867, se encarece á los Sres Alcaldes y Patronos ó Administradores de aquellas Corporaciones que hayan recibido expresadas laminas, se sirvan remitir á esta dependencia una nota con el pormenor que determina el adjunto modelo, á fin de que con estos datos pueda con facilidad redactarse el que aquel centro reclama, esperando de las mismas lo hagan á la brevedad posible de aquellos que tengan en su poder y respecto de las que estén en mano de sus apoderados, oficien á estos, para que las presenten sin tardanza en la oficina de mi cargo á quienes serán devueltas en seguida que se tomen las notas neesarias.

Vitoria 8 de Julio de 1873.—Ramon de Mateo.

Sres. Alcaldes y Patronos ó Administradores de Corporaciones civiles á quienes por la Administracion de la provincia de Alava les fueron vendidos sus bienes y entregado inscripciones del 3 por 100 cuyo pago de intereses tienen consignado en la Caja de la misma.

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

RELACION de las inscripciones de renta perpétua al 3 por 100 espedidas y entregadas á los Ayuntamientos y corporaciones civiles en equivalencia.

Número de las inscripciones.	Fecha de las mismas.	PUEBLO Ó CORPORACION A CUYO FAVOR SE ESPIDIERON.	Capital. — Reales cénts.		Renta anual. — Reales cénts.

OBSERVACION. Se pondrán con separacion las que correspondan á Propios, Beneficencia é Instruccion pública.

(Fecha.)